

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER. # 818

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DISFRUITS S.A.S.
DEMANDADOS: CONSORCIO ALIMENTANDO CALI
FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA
AMBIENTAL
FUNDACIÓN SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y
BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y EL ADULTO MAYOR NUEVO
AMANECER
RADICACIÓN: 7600131030012021-00249-00.

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Despacho encuentra que el Dr. Alejandro Cuellar Gonzále, presenta escrito de incidente de regulación de honorarios, el cual fue presentado el día 11 de Julio de 2022, esto es, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del auto que acepto la revocatoria del poder que le había sido otorgado (09 de junio de 2022) conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. Por lo anterior el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 129 ibidem, procederá a correr traslado del mismo.

Igualmente, se procederá a agregar sin consideración alguna, o en su defecto sin eficacia jurídica, el escrito presentado por la señora ANGELA PATRICIA DURAN PEREZ en calidad de representante legal de la entidad demandante DISFRUITS S.A.S., en el cual pretende pronunciarse sobre el incidente arriba mencionado, toda vez que la misma carece del derecho de postulación, conforme lo dispuesto en el artículo 73 ídem; y, por último, se procederá a reconocer personería al Dr. Hugo Alberto Espinel Sandoval, conforme al poder otorgado.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1.- Del anterior incidente de regulación de honorarios, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- AGREGAR sin consideración o efecto jurídico alguno, el escrito presentado por la señora ANGELA PATRICIA DURAN PEREZ en calidad de representante legal de la entidad demandante DISFRUITS S.A.S., en el cual pretende pronunciarse sobre el incidente arriba mencionado, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

3.- Reconocer personería al Doctor HUGO ALBERTO ESPINEL SANDOVAL, abogado titulado en ejercicio, con T.P. # 248.507 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, 25 DE OCTUBRE DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 187 De esta
misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario